

RESOLUCIÓN No. EPM-CBR-015A-2020

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes el derecho (...) a la seguridad integral."*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;
- Que,** el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;
- Que,** el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el numeral 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la política económica del Estado ecuatoriano tiene el objetivo de

impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales;

- Que,** el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará el derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;
- Que,** el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario;
- Que,** el numeral 11 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** el artículo 162 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspende, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación en los siguientes supuestos: (...) 5 Medie caso fortuito o fuerza mayor. (...)";*
- Que,** el artículo 30 del Código Civil indica que: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc."*
- Que,** el artículo 274 del COESCOP determina que: *"Los Cuerpos de Bomberos como entidades de derecho público deben dar a la ciudadanía "el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.";*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas regula entre otras, la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúen en el

ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo por la Constitución de la República;

Que, el artículo 4 de la mencionada ley, define: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado."*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina los derechos irrenunciables de las y los servidores públicos;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, regula las jornadas legales de trabajo pudiendo estas ser Ordinaria y Especial;

Que, mediante Resolución No. EPM-CBR-06-2019 (ACTA 2019-02) de 13 de junio de 2019, el Alcalde en su calidad de Presidente del Directorio EPM-CBR, resolvió: *"Art. 1.- Nombrar como Gerente General de la EPM-CBR, al Cml. Washington Lara García, a partir del lunes 17 de junio de 2019"*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro.00000001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que las y los servidores públicos y trabajadores, puedan cumplir sus actividades utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho supremo a la salud y la vida colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia sanitaria declarada, para mitigar la propagación de coronavirus (COVID-19), y a la par evitando situaciones económicas que deterioren el empleo;

Que, mediante Decreto Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, y publicado el 17 de marzo de 2020 en el Suplemento Registro Oficial N° 163, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador,

decreta que: **"DECLARESE EL ESTADO DE EXCEPCION POR CALAMIDAD PUBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.**

Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional (...). Artículo 3.- **SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. (...)**

Artículo 5.- (...) DECLÁRESE toque de queda: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020, (...).

Artículo 8.- Emitase por parte de todos las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública."

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que, es necesario generar medidas adicionales de prevención a fin de que las y los servidores públicos y trabajadores, puedan cumplir sus actividades utilizando modalidades y mecanismos que velen por el derecho supremo a la salud y la vida colaborando con las medidas sanitarias establecidas dentro de la emergencia sanitaria declarada, para mitigar la propagación de coronavirus (COVID-19), y a la par evitando situaciones económicas que deterioren el empleo;

Que, es necesario establecer alternativas laborales de carácter no presencial a través teletrabajo emergente, las cuales constituirán mecanismos que faciliten a la o el servidor público y trabajadores, la ejecución de sus actividades desde un lugar distinto al habitual;

Que, mediante informe Nro. EPM-CBR-UATH-2020-019 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la ingeniera Lisette Guatumillo, Coordinadora de Talento Humano de la EPM-CBR indica que: "(...) Se recomienda solicitar la debida autorización y la emisión de la resolución respectiva para la suspensión de términos y

plazos en procesos administrativos de régimen disciplinario durante la emergencia sanitaria conforme lo establece el art. 8 del Decreto Presidencial Nro. 1017."

Que, mediante memorando Nro. EPM-CBR-DAF-2020-236A de 16 de marzo de 2020 suscrito por la ingeniera Silvana Pino, Directora Administradora Financiera indica que: *"(...) el Informe Nro. EPM-CBR-DAF-UATH-2020-019, de fecha 16 de marzo de 2020, documento mediante el cual se emite el informe de Talento Humano a fin de realizar una suspensión de plazos para procesos disciplinario – Estado de Excepción (...)"*.

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. EPM-CBR-DAF-2020-236A, el Gerente General dispone: *"DAJ proceder conforme normativa legal vigente."*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere de la Constitución de la República del Ecuador, Código del Trabajo, Código Orgánico Administrativo, Ley de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa legal vigente.

RESUELVE:

Art. 1.- Suspender los plazos y términos que se encuentran decurriendo en los procesos administrativos de régimen disciplinarios de COESCOP, LOEP, LOSEP y Código del Trabajo, de los servidores públicos y/o trabajadores de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos de Ruminaahui, durante la emergencia sanitaria conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Presidencial Nro. 1017, sin efecto que opere el silencio administrativo mientras dure el estado de excepción dentro del territorio ecuatoriano.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en Sangolquí, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte.

Notifíquese y cúmplase. -


Crnl. (S.P) Washington Lara García
GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI

Elaborado por:	Ab. Priscila Naranjo Lozada, MSc. Directora de Asesoría Jurídica
----------------	---

2

3